



208

DECRETO No. \_\_\_\_\_

11 MAR 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y LA PROTECCIÓN INTEGRAL DEL ADOLESCENTE TRABAJADOR (CIETI) EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las previstas en el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política, Ley 1098 de 2006, Decreto 859 de 1995, Decreto 1084 de 2015, y

### CONSIDERANDO

Que, el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia establece que "todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por, razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica (...)"

Que así mismo, el artículo 44 establece que "Son derechos fundamentales de los niños y las niñas señalando que serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, violencia sexual, explotación laboral o económica y trabajos peligrosos. Igualmente, que gozarán de los demás derechos consagrados en la Constitución en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia (...)" Negrilla y subrayado fuera de texto.

Que por su parte, el artículo 45 ibídem, refiere que el adolescente tiene derecho a la protección y la formación integral.

Que, la Ley 12 de 1991 "Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989", en su artículo 32 establece que "Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. (...)"

Que el Estado Colombiano, mediante la Ley 12 de 1991 aprobó la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, Instrumento que forma parte del bloque de constitucionalidad, a través del cual las naciones del mundo reconocen que los niños y las niñas tienen derecho a cuidados y asistencia especiales para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad y que deben crecer en el seno de una familia dentro de un ambiente de felicidad, amor y comprensión, convocando a que los países se comprometan a proteger a la infancia contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso, entorpecer su educación, o ser nocivo para su salud y para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

Que al ratificar la Convención de los Derechos del Niño, se reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos aceptando el Estado la obligación de adoptar las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos allí reconocidos, y destinar los recursos para garantizar su cumplimiento. Es así como, a través





DECRETO No. 208

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y LA PROTECCIÓN INTEGRAL DEL ADOLESCENTE TRABAJADOR (CIETI) EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

de la Constitución Política de Colombia y el Código de la Infancia y la Adolescencia, el país estableció normas para asegurar la Protección Integral de los niños, niñas y adolescentes y garantizar el goce efectivo de sus derechos y libertades.

Que la Ley 704 de 2001 aprobó el Convenio 182 de 1999 de la OIT, el cual dispone que los Estados miembros deberán adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter urgente

Que según el artículo 3° del precitado Convenio, la expresión "las peores formas de trabajo infantil", abarca:

- a) Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;
- b) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;
- c) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y
- d) El trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños."

Que, la Ley 515 de 1999 "Por medio de la cual se aprueba el "Convenio 138 sobre la Edad Mínima de Admisión de Empleo", adoptada por la 58a Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en Ginebra, Suiza, el veintiséis (26) de Junio de mil novecientos sesenta y tres (1973)" acogió dicho convenio como instrumento general para lograr la abolición efectiva del trabajo infantil y elevar progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores de edad.

Que, el Convenio 182 de la OIT, ratificado mediante la Ley 704 de 2001, "Por medio de la cual se aprueba el "Convenio 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación", adoptado por la Octogésima Séptima (87a) Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, O.I.T, de Ginebra, Suiza, el diecisiete (17) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999)", exige a sus miembros, previa consulta con organizaciones de trabajadores y empleadores, determinar mediante listas las peores formas de trabajo infantil, a través de la legislación nacional o de autoridad competente, examinarlas periódicamente y adoptar las medidas inmediatas y eficaces para conseguir su prohibición y eliminación, pues considera que el trabajo infantil, por su naturaleza o por las condiciones en que se realiza atenta contra la salud, la seguridad o la moral de los niños y adolescentes.



DECRETO No. 208

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y LA PROTECCIÓN INTEGRAL DEL ADOLESCENTE TRABAJADOR (CIETI) EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Que, el artículo 3 ibidem, señala que "(...) la expresión "las peores formas de trabajo infantil" abarca: a) Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados; b) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas. c) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y d) El trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños."

Que, de igual manera el artículo 4 de la precitada norma, erige que "1. los tipos de trabajo a que se refiere el artículo 3, d) deberán Ser determinados por la Legislación Nacional o por la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y trabajadores interesadas y tomando en consideración las normas internacionales en la materia en particular los Párrafos 3 y 4 de la recomendación sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999. 2. La autoridad competente; previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesados, deberá localizar dónde se practican los tipos de trabajo determinados a tener del párrafo 1 de este artículo. 3. Deberá examinarse periódicamente y en caso de ser necesario, revisarse la lista de los tipos de trabajo determinados a tener del párrafo 1 de este artículo, en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas."

Que, la adopción de los convenios internacionales apoyaron el desarrollo de normas internas en las que se resalta el Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley 1098 de 2006, instrumento jurídico que tiene como finalidad "garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo, para que crezcan en el seno de la familia y la comunidad, en su ambiente de felicidad, amor y comprensión (...)" así como el proceso administrativo de restablecimiento de derechos — PARD - cuando estos sean violados.

Que, la Resolución 1796 de 2018, expedida por el Ministerio del Trabajo, "Por la cual se actualiza el listado de las actividades peligrosas que por su naturaleza o condiciones de trabajo son nocivas para la salud e integridad física o psicológica de los menores de 18 años y se dictan otras disposiciones", en armonía con el artículo 117 del Código de Infancia y Adolescencia, constituye un marco reglamentario de referencia que se encuentra en proceso de actualización.

Que, el artículo 8 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013 (Estatuto de Ciudadanía Juvenil) en su numeral 4, establece como medida de protección, el desarrollo de "estrategias que aseguren la seguridad en las condiciones laborales y remuneración justa."

Que, el Decreto Nacional 859 de mayo de 1995 creó el "Comité Nacional Interinstitucional para la Erradicación de Trabajo Infantil y Protección del Menor Trabajador - CIETI (...)", el cual debe tener instancias o comités territoriales, para ejecutar y operar la Estrategia Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil a nivel local. Estos comités serán los





DECRETO No. 208

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y LA PROTECCIÓN INTEGRAL DEL ADOLESCENTE TRABAJADOR (CIETI) EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

encargados de asesorar, coordinar y proponer políticas y programas para mejorar la condición social y laboral de los niños y adolescentes y desestimular el uso de esa mano de obra.

Que, el Gobierno Nacional formuló la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección Integral al Adolescente Trabajador 2017 - 2027, la cual corresponde a *"la hoja de ruta que orientará las acciones del Estado en el ámbito Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, que coordinada y articulada con la familia, la empresa, los sindicatos y la sociedad permitirá atender, en el marco de la protección integral, a los niños, niñas y adolescentes en riesgo o en situación de trabajo infantil y proteger a los adolescentes trabajadores y sus familias."*

Que si bien a nivel estatal, se ha comprendido la necesidad de efectuar intervenciones para la realización de los derechos de los niños, niñas y adolescentes sobre un nuevo paradigma que no los considera como menores, lo cual fue origen de la Ley de infancia y adolescencia en Colombia (Ley 1098 de 2006), los escenarios de formulación, ejecución y seguimiento de políticas que impactan a los niños, niñas y adolescentes, en pocas oportunidades los vinculan como actores necesarios con capacidad de incidir.

En tratándose del Decreto 859 de 1995 en materia de erradicación de trabajo infantil, se hace igualmente necesario involucrar a las niñas, niños y adolescentes en el aludido Comité con la integración de al menos un representante de los niños, una de las niñas y otro de los adolescentes que con su presencia y participación enriquezcan el campo de Trabajo para la Prevención del Trabajo Infantil, así como de su erradicación y protección al adolescente trabajador, que con sustento en la doctrina de protección integral y a través de este tipo de instrumentos normativos posibiliten material y efectivamente para niños, niñas y adolescentes su intervención directa en las decisiones que los afectan, dando cumplimiento como lo hemos señalado, además, a las observaciones del Comité de los Derechos del Niño y promoviendo en la niñez en forma paralela espacios de organización que los lleven a considerar la relevancia de la dimensión de los derechos políticos y de formación en la esfera política, como esfera relevante de la construcción humana y social en un Estado con la democracia como uno de sus pilares fundamentales.

Que, mediante Ordenanza No. 796 del 23 de mayo, se adoptó el Plan de Desarrollo Departamental de Putumayo *"Trece Municipios un solo corazón"*, para el período 2020-2023. Dentro del sector *"Inclusión Social"*, en su artículo No. 1.3.1. establece el Programa de *"Desarrollo Integral de Niños, Niñas, Adolescentes y sus Familias"*, el cual pretende, a través de los subprogramas de *"Primera Infancia"*, *"Infancia"*, *"Adolescencia"* y *"Apoyo a las Familias"*, en el marco de la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia y de acuerdo con la situación actual de población menor de 18 años, desarrollar acciones tendientes a la Protección integral, garantía de derechos y restablecimiento de los mismos en la primera infancia, infancia y adolescencia como son el crecer en ambientes familiares y comunitarios protectores libres de todas las manifestaciones de violencia y vulneración de su dignidad e integridad física como la violencia, el abuso sexual, el trabajo infantil, la explotación, la utilización de grupos criminales con fines delictivos, el consumo, el acoso escolar.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario generar espacios institucionales e intersectoriales que se orienten a la coordinación de acciones encaminadas a la prevención del trabajo infantil y sus peores formas, teniendo en cuenta que su



DECRETO No. \_\_\_\_\_

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y LA PROTECCIÓN INTEGRAL DEL ADOLESCENTE TRABAJADOR (CIETI) EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

abordaje requiere la participación decidida de diferentes sectores, instituciones y organizaciones civiles en el Departamento de Putumayo.

En merito a lo expuesto,

DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: CREACIÓN-** Créase el Comité Interinstitucional para la Prevención, Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Adolescente Trabajador del Departamento de Putumayo, como instancia encargada de gestionar el tema de prevención y erradicación de trabajo infantil en el nivel Departamental, mediante la cohesión de esfuerzos entre las distintas instituciones Gubernamentales, Organizaciones Privadas y Centrales Trabajadoras.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO DEL COMITÉ-** El objeto del Comité Interinstitucional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Adolescente Trabajador del Departamento de Putumayo, es el de garantizar la adecuada implementación de la línea de política pública Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección Integral al Adolescente Trabajador en el nivel Departamental

**ARTÍCULO TERCERO: CONFORMACIÓN-** El comité interinstitucional para la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección integral del adolescente trabajador (CIETI) en el Departamento de Putumayo, estará conformado por:

1. El (la) Gobernador (a) de Putumayo o su delegado.
2. La (el) Secretaria (o) de Desarrollo Social Departamental.
3. El (la) Secretario (a) de Gobierno Departamental o su delegado.
4. La (el) Secretaria (o) de Educación Departamental o su delegado.
5. La (el) Secretaria (o) de Competitividad y Productividad Departamental o su delegado.
6. La (el) Secretaria (o) de Salud Departamental o su delegado.
7. El (la) Gerente de Intercultura o su delegado.
8. El (la) Secretario (a) de Planeación Departamental o su delegado.
9. El (la) Director (a) Territorial del Ministerio del Trabajo o su delegado.
10. El (la) Director (a) Regional-Putumayo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado.
11. El (la) Director (a) del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Regional-Putumayo, o su delegado.
12. El (la) Director (a) Regional-Putumayo de Prosperidad Social o su delegado.
13. El (la) Procurador (a) Regional de Putumayo o su delegado.
14. El (la) Director (a) Seccional Putumayo de la Fiscal General de la Nación, o su delegado.
15. El (la) Defensor (a) del Pueblo, o su delegado.

11 MAR 2022



DECRETO No. 208

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y LA PROTECCIÓN INTEGRAL DEL ADOLESCENTE TRABAJADOR (CIETI) EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

16. El (la) (Brigadier General) Comandante de la Vigésima Séptima Brigada de Selva – Mocoa– Ejército Nacional o su delegado.
17. El (la) Comandante del Departamento de Policía Putumayo o su delegado.
18. El (la) Representante de la mesa de participación de Niños Niñas y Adolescentes.
19. El (la) Representante de los Personeros Municipales del Putumayo.
20. El (la) Director (a) de la Caja de Compensación familiar de Putumayo - COMFAMILIAR. o su delegado.
21. El (la) Presidente (a) Ejecutivo(a) de la Cámara de Comercio del Putumayo.
22. Delegado del Consejo Departamental de Juventudes
23. Representante de rectores del departamento de Putumayo
24. El (la) Presidente (a) de la Asamblea Departamental del Putumayo.

**Parágrafo:** *El Comité podrá invitar representantes de entidades públicas o privadas, como también sociedad civil que por su experticia, conocimientos o acciones desarrolladas sean relevantes para la prevención y erradicación del trabajo infantil y protección integral del adolescente trabajador.*

**ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES** El Comité Interinstitucional de Prevención y Erradicación del trabajo Infantil y Protección del Adolescente Trabajador del Departamento de Putumayo, tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar, coordinar, proponer e implementar políticas, programas y estrategias para prevenir y erradicar el trabajo infantil en el departamento de Putumayo.
2. Establecer recomendaciones para la implementación de la LÍNEA DE POLÍTICA PÚBLICA para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección Integral al Adolescente Trabajador, para prevenir y erradicar progresivamente el trabajo infantil y promover la protección integral del adolescente trabajador.
3. Realizar un diagnóstico para identificar las peores formas de trabajo infantil en el departamento, con base en las fuentes disponibles (Sistema Integrado de Identificación y Registro de Trabajo Infantil y sus peores formas (SIRITI), Sistema Integrado de Matriculas, diagnósticos del sector, etc.).
4. Diseñar e implementar un Plan de Acción para prevenir y erradicar el trabajo infantil y proteger a los Niños, Niñas y Adolescentes trabajadores en el departamento.
5. Brindar asistencia técnica, capacitación y acompañamiento a los entes municipales para la implementación de la línea de política pública Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección Integral al Adolescente Trabajador en el nivel Departamental.
6. Realizar seguimiento y monitoreo al cumplimiento de las metas establecidas en el plan de acción Departamental.
7. Articular con los CIETIS Municipales y Departamentales, así como con el Consejo Departamental y municipal de Política Social, para la implementación de acciones coordinadas de la línea de Política Pública de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección Integral a los Adolescentes trabajadores del departamento.
8. Fortalecer la coordinación, articulación y concertación entre las instituciones públicas y privadas, municipales, departamentales, nacionales e internacionales, que trabajan en el tema.



DECRETO No. 208

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y LA PROTECCIÓN INTEGRAL DEL ADOLESCENTE TRABAJADOR (CIETI) EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

9. Presentar informes de gestión, estudios, diagnóstico y evaluaciones adelantados sobre la prevención y erradicación del trabajo infantil y protección al adolescente trabajador, a las instituciones, instancias y entidades de control de orden Nacional y Departamental que los soliciten.
10. Promover la producción de conocimiento e investigación sobre el tema de trabajo infantil.
11. Propiciar acciones interinstitucionales e intersectoriales, con los diferentes gremios y organizaciones, para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, en la cadena de producción de bienes y servicios en Putumayo.
12. Gestionar con diferentes instancias y entidades el orden nacional e internacional, asistencia técnica para mejorar las competencias y capacidades de los actores involucrados y el intercambio de buenas prácticas para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección Integral al Adolescente Trabajador.
13. Fortalecer alianzas y estrategias para la prevención, la sensibilización de los derechos de niños, niñas y adolescentes, trabajo protegido y la identificación de riesgos.
14. Las demás que determine el Comité y que sean de su naturaleza.

**Parágrafo:** La Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo del Departamento de Putumayo junto con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Putumayo, prestará apoyo profesional a la Secretaría Técnica para el cabal funcionamiento del Comité y realizarán el respectivo seguimiento al plan de acción formulado para cada vigencia.

**ARTÍCULO QUINTO: SECRETARÍA TÉCNICA-** El Comité Interinstitucional de Prevención y Erradicación del trabajo Infantil y Protección del adolescente Trabajador del Departamento de Putumayo, contará con una Secretaría Técnica, ejercida de manera conjunta con la Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo y la Secretaría de Desarrollo Social de la Gobernación de Putumayo y tendrán las siguientes funciones:

1. Presentar el cronograma anual de trabajo del Comité para su aprobación.
2. Realizar la convocatoria del Comité a sesiones ordinarias y extraordinarias y demás reuniones que se programen.
3. Elaborar las actas correspondientes y hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones, acuerdos y compromisos adquiridos.
4. Elaborar y proponer el Plan Departamental de Acción para la Eliminación Progresiva del Trabajo Infantil y la Protección de los niños, niñas y adolescentes trabajadores.
5. Preparar y presentar al Comité las propuestas, documentos de trabajo, informes y demás material de apoyo que sirva de soporte a las decisiones de la misma.
6. Documentar y formalizar las actas y acuerdos de compromisos como resultado de gestión del Comité.
7. Recepcionar, clasificar, conservar y custodiar cada uno de los documentos, actas e información propias del Comité.
8. Organizar el directorio del (CIETI) y el mapa de actores institucionales con el fin de consolidar la red contra el trabajo infantil del Departamento.

11 MAR 2022



208

DECRETO No. \_\_\_\_\_

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y LA PROTECCIÓN INTEGRAL DEL ADOLESCENTE TRABAJADOR (CIETI) EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

9. Las demás funciones que sean propias de su carácter de orientador y coordinador, así como las que sean asignadas por el Gobierno Nacional y Departamental.

**ARTÍCULO SEXTO: SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS-** El Comité sesionará ordinariamente mínimo cuatro (4) veces por año y extraordinariamente las veces que se requieran, solo para tratar asuntos puntuales establecidos por la Presidencia del Comité.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: QUORUM DECISORIO-** El Comité Interinstitucional de Prevención, Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Adolescente trabajador del Departamento de Putumayo, sesionará con la mitad más uno de sus integrantes y sus decisiones se adoptará por mayoría simple de los miembros presentes.

**ARTICULO OCTAVO:** Establecer el día 12 de junio de cada año, como el "DÍA MUNDIAL CONTRA EL TRABAJO INFANTIL".

**ARTÍCULO NOVENO:** El presente acto administrativo se comunicará a cada uno de los integrantes del comité.

**ARTÍCULO DECIMO: VIGENCIA-** El presente Decreto rige a partir de la fecha de publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

17 MAR 2022

Dado en Mocoa

**BUANERGES FLORENCIO ROSERO PEÑA**  
 GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO

Elaboró:	Estefanía Marcela Peña Enriquez	Profesional Universitario S.D.S.D.	Marcela Peña
Revisó:	Diana Carolina Betin Bastidas	Profesional de Apoyo S.D.S.D.	[Signature]
Revisó P.J.:	Maritza Liliana Lopez Realpe	Profesional de Apoyo de la S.D.S.D.	[Signature]
Revisó:	Ana Esther Parra Rivera	Secretaria de Desarrollo Social Departamental	[Signature]
Revisó P.J.:	Diana Milena Ramos Semanate	Profesional Universitario Oficina Jurídica	[Signature]
Revisó P.J.:	Carios Alberto Córdoba Arana	Jefe de Oficina Jurídica Departamental	[Signature]
Revisó P.J.:	Karin Larissa Mora Burbano	Asesora de despacho	[Signature]
Revisó:	Dario Fernando Montero	Cumplimiento Legal - Despacho	[Signature]

